

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	558
Radicado:	050013110004 2022 00655 00
Proceso:	TUTELA –INCIDENTE DESACATO- INAPLICAR SANCIÓN
Accionante:	JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA C.C. 70.579.134
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
Decisión:	DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE INCIDENTAL – INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

SEÑORES:

Accionante

JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA

Correo electrónico: juliotapiasg@gmail.com

Accionadas

- 1) Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

OFICINA DE COBRO COACTIVO Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó Medellín.

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia mediante el cual se da por terminado el trámite incidental y se inaplica la sanción impuesta, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Cordialmente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1125
Radicado:	050013110004 2022 00655 00
Proceso:	TUTELA –INCIDENTE DESACATO- INAPLICAR SANCIÓN
Accionante:	JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA C.C. 70.579.134
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
Decisión:	DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE INCIDENTAL – INAPLICA LA SANCIÓN IMPUESTA Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

ASUNTO

La UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV- informa haber dado cumplimiento a la orden emitida en el fallo de acción de tutela, por cuyo incumplimiento la Sala Primera de Familia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín confirmó la sanción impuesta en el presente Incidente de Desacato.

La Entidad allegó memorial el 21 de marzo de 2023 en el cual señala haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, solicitando por tanto, inaplicar la sanción impuesta y el archivo del expediente, para lo cual anexó la respuesta enviada a la accionante el 09/03/2023 con su respectivo soporte de envío.

En la acción de tutela, señaló el accionante haber remitido el 6 de octubre a la Unidad de Víctimas PETICIÓN donde solicitaba respuesta a 6 puntos, así:

- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, me indique el estado del proceso de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.
- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, me haga entrega de información, certificación o emita acto administrativo donde me informe sobre cada uno de los hechos victimizantes por los cuales me encuentro incluido en el registro único de víctimas (RUV).
- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, emita acto administrativo donde me informe con quienes de mi núcleo familiar me encuentro incluido en el registro único de víctimas (RUV).
- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, me informe sobre el trámite que debo seguir y los documentos que debo aportar para acceder a la administración administrativa que le correspondía a mi madre MARIA ANGELICA GRANADA DE TAPIAS (Q.E.P.D), por ser víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.
- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, me haga entrega todas las constancias y copias de los comprobantes que demuestren la persona que recibió la indemnización administrativa que asegura la UARIV haber entregado el 18 de noviembre de 2013 y que describa los hechos victimizantes por los que indemnizó en ese momento.
- En caso de no acceder a lo solicitado, se señalen las razones de hecho y derecho que fundan la negativa, así como los recursos procedentes y los términos para interponerlos, y se notifique debidamente a través de un acto administrativo motivado.

En el fallo de tutela se ordenó dar una respuesta a los puntos 5 y 6 de la petición, que aún no habían sido resueltos por la UARIV.

Ante el incumplimiento por parte de la Unidad de Víctimas a la orden se dio inicio al incidente de desacato en cuestión, y frente a los cuales señala haber dado ya respuesta y notificado al accionante, y por tanto se inaplique la sanción decretada en su contra.

CONSIDERACIONES

En el fallo se ordenó:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso de JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA identificado con C.C. 70.579.134 frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con respecto a la petición elevada ante la entidad el 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su DIRECTORA GENERAL, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, en coordinación con la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a emitir una nueva respuesta clara, precisa y congruente frente a lo solicitado en el derecho de petición del 06 de octubre de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva, y concretamente, dando respuesta a lo solicitado en los puntos 5 y 6 de la petición.

En el presente caso se verifica que el señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA presentó ante la Unidad de Víctimas solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de SECUESTRO FUD AK0000416646 marco normativo ley 1448 de 2011 y por el DESPLAZAMIENTO FORZADO RAD 9071 - 663693 - 515595 marco normativo ley 387 de 1997.

Ahora bien, conforme a la normatividad vigente, encuentra el despacho que los argumentos señalados por la Entidad en el presente caso, y tal como se lo indicó al accionante en la respuesta de la acción de tutela:<< **Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales; teniendo en cuenta lo anteriormente mencionando no es**

procedente acceder a la solicitud de indemnización por DESPLAZAMIENTO FORZADO ya que la accionante fue indemnizada totalmente por el hecho victimizante de SECUESTRO por un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.>>

Por lo anterior, si el accionante ya fue indemnizado administrativamente por el hecho victimizante de SECUESTRO, y conforme a la norma en cita, no es procedente para la UARIV proceder a autorizar el nuevo pago de la indemnización pretendida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, habida cuenta que tal como se evidencia en la información aportada al presente incidente de desacato, a este le fue reconocido el pago de una indemnización por la suma \$23.580.000, equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales en el año 2013, siendo este el monto máximo de indemnización por cualquier número de hechos victimizantes.

Para dar respuesta al punto 5 de la petición, la UARIV como parte del material probatorio que permitiera evidenciar el pago de dicha medida indemnizatoria al accionante, allegó comprobante remitido por la entidad pagadora donde se evidencia que el día 18 de noviembre de 2013 le fue pagada la suma de \$23.580.000, cuyo único beneficiario era JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA, quedando así satisfecha la pretensión del accionante en su derecho de petición sobre este punto.

Aunado a lo anterior, fue allegada la constancia de notificación realizada a JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA, el día 15 de noviembre de 2013 con radicado AK0000416646, la cual aparece firmada por el señor TAPIAS GRANDA y adicionalmente obra la imposición de su huella dactilar, en la cual se le informó que debería acercarse el Banco Agrario del Departamento de Antioquia, municipio de Ituango, con el fin de reclamar el giro ubicado en dicha entidad bancaria, conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No. 978 del 2013-09-11:

NOMBRE	VALOR (\$)	PARENTESCO
JULIO SIMON TAPIAS GRANDA	23580000.00	VICTIMA DIRECTA
VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON 00/100. - MCTE		

En dicha comunicación se le puso de presente que el original de dicha comunicación debería presentarla como requisito esencial para hacer efectivo el giro en dicha entidad bancaria, y para su gestión y trámite no era necesario pagarle a nadie toda vez que él era quien debía recibir y disponer de dicha suma indemnizatoria.

Comprobante remitido por la entidad pagadora:

ccconrei.sqr						PAGINA: 1			
Cuentas				CONSOLIDADO					
CORRIENT	ES			RESUMEN	DE	FEC. PROCESO: 11/22/2013			
		37 -							
		2162 UARIV	REPARACION						
CONVENIO:	7	DE	CRETO 1290/08						
Cuenta No.:	3,007E+11								
ESTADO:	PAGADOS								
OFICINA	OFICINA		FORMA	CODIGO	CUENTA		DEN.BENEFICIARI		
ORIGEN	DESTINO	FECHA GIRO	PAGO	GIRO	PAGO	FECHA PAGO	O	NOM.BENEFICIARIO	VALOR
				15778305				JULIO SIMON UR TAPIAS	23.580.000,00
70	1424	09/30/2013	GIRO	5		Nov 18 2013	70579134	GRANDA	

De esta manera encuentra el despacho que la entidad Incidentada dio cumplimiento con lo solicitado en el punto 5 del derecho de petición, por lo cual, el punto 6 no requiere de pronunciamiento alguno por parte de la Unidad de Víctimas, toda vez que este era necesario únicamente si no se aportaba la información requerida en el punto 5, la cual se aportó conforme ya se citó.

Se reitera por parte del despacho, que la UNIDAD DE VÍCTIMAS, conforme al artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, informó al accionante que a pesar de estar reconocido como víctima de dos Hechos Victimizantes diferentes, la indemnización administrativa se acumula hasta por un monto máximo de cuarenta (40) salarios mininos legales mensuales, cifra que ya le fue reconocida y pagada en la suma de \$23.580.000 el día 18 de noviembre de 2013 al accionante, conforme fue informado por la entidad bancaria con la información que se le aportó en la respuesta.

Por lo tanto, le informó que no es posible realizar un nuevo reconocimiento por el mismo hecho victimizante o por otro, conforme al artículo 20 de la Ley 1448 de 2011.

Resalta el despacho que la respuesta entregada por la UARIV al incidentante es una respuesta de fondo y clara al derecho de petición, resaltándose por este despacho, que la respuesta al derecho de petición no tiene que ser siempre en sentido positivo o favorable frente a lo petitionado, ya si el accionante pretende controvertir la decisión o respuesta de la UARIV, deberá adelantar las acciones administrativas o judiciales que considere pertinentes, pero no a través del presente trámite incidental.

Se concluye entonces que, si bien la sanción impuesta por este despacho fue confirmada en sede de consulta por la Sala Primera de Familia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín en providencia del siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), M.P. GLORIA MONTOYA ECHEVERRI, de los escritos allegados por la Entidad Incidentada, se desprende que se acreditó el cumplimiento de lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 17 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se hace necesario emitir pronunciamiento de fondo en las presentes diligencias, tendiente a la terminación del presente incidente de desacato por cumplimiento total al fallo de tutela, la inaplicación de la sanción impuesta a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación

Integral a las Víctimas, y a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, y como Directora (E) de Registro y Gestión de la Información (Fondo Nacional de Reparación y Justicia y Paz) y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente INCIDENTE DE DESACATO instaurado por JULIO SIMÓN TAPIAS identificada con C.C. 70.579.134 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

SEGUNDO: INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta mediante proveído del 16 de enero de 2023 en contra de MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y de CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín; por cumplimiento total de lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 17 de noviembre de 2022.

TERCERO. INFORMAR a la OFICINA DE COBRO COACTIVO -Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó Medellín la presente decisión. Expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: Ordenar la notificación de esta providencia, el archivo del incidente y efectuar las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8519bd15a5336530dc1c3435e3de7177b147d686bdc9a59256d4a0f728610**

Documento generado en 13/05/2023 08:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>